

Al despacho del señor Juez las presentes para resolver. El informe de valoración de apoyos que obra de folio 30 al 37, no reúne las exigencias del Artículo 2.8.2.5.3 del Decreto 487 de 2002.

Palmira, septiembre de 2023.

**WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.** Srio.

**ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO.**  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Rad-76-520-31-10-003-2004-00414-00**

Palmira, septiembre cinco (05) de dos mil Veintitrés (2023).

Al proceder el despacho a realizar un examen de la actuación con el fin de fijar fecha y hora para audiencia de instrucción y juzgamiento, lo que incluye resolver sobre la probatoria solicitada observa que el informe de valoración que obra del folio 30 al 37 del documento glosado al infolio como "002 Demanda y anexos" no se ajusta a los parámetros contenidos en el Artículo 2.8.2.5.3 del Decreto 487 de 2002, específicamente en su punto 2. A cuyo tenor

*"...La persona natural facilitadora de la valoración de apoyos designada por las entidades públicas o privadas, **deberá cumplir y acreditar** el siguiente perfil: **1. Título profesional en las áreas o campos relacionadas con las ciencias humanas, sociales o afines.** **2. Tener conocimientos sobre la Ley 1996 de 2019 y sobre los lineamientos y el protocolo nacional para la realización de la valoración de apoyos expedidos por el ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad, los cuales acreditará con los certificados, constancias o diplomas de formación adquiridos en instituciones públicas o privadas.** **3. Experiencia profesional de mínimo dos (2) años relacionada con el trabajo con personas con discapacidad y sus organizaciones de o para personas con discapacidad.** " **Parágrafo.** El anterior perfil podrá ser flexibilizado por la entidad pública o privada que presta el servicio de valoración. En tal caso, **la entidad pública o privada deberá certificar por escrito** que en el lugar de ubicación de su sede, no fue posible encontrar la formación profesional exigida; y, podrán ser personas facilitadoras de la valoración de apoyos aquellas que, sin cumplir el requisito del título profesional, acrediten los conocimientos sobre la Ley 1996 de 2019, sobre los lineamientos y el protocolo nacional para la valoración de apoyos y la experiencia de trabajo comunitario con las personas con discapacidad y/o las organizaciones de o para personas con discapacidad, como mínimo durante dos (2) años. [Negrillas fuera de texto]*

En el presente caso, si bien se aportó documento de valoración de apoyos practicado por la personería municipal, por conducto la señora María Juliana Brand Ochoa, no se adosa documentación alguna que obedezca la normativa citada o, al menos, la certificación que da cuenta el parágrafo del articulado referido. En tal virtud, se requerirá a la personería de Palmira para que, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto les será remitida, acredite la requisitoria normativamente exigida. En razón de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del oficio que para el efecto le será remitido, a efecto de complementar el informe de valoración de apoyos con fecha de aprobación del 16-01-2023 nos allegue la acreditación exigida por el Artículo 2.8.2.5.3 del Decreto 487 de 2002.

LIBRESE el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**



**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.**

Wbl.

Firmado Por:  
Luis Enrique Arce Victoria  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4f598f15c9c1ca115f48ec24b082f313db2df68b4186e4c266eabbcacfe698**

Documento generado en 11/09/2023 02:25:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**